



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO 1705
2021-0243-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **LUDA JANET MEJIA VARGAS** contra la **COLPENSIONES**, por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos del artículo 31 del CPT y SS , se da por contestada la demanda.

Para llevar la representación de los accionados, se reconoce personería a la doctora CARMEN YOJANA RAMIREZ con TP número 157.953 del CSJ, y de acuerdo al poder concedido a la firma PALACIO CONSULTORES SAS, se reconoce personería a la doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO con TP número 221.371 del CSJ para representar a COLPENSIONES en el presente asunto.

Se decreta el oficio solicitado por el PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, por tanto, se ordena oficiar a EPS SURA para que, remitan al proceso el historial de afiliaciones de la señora LIDA JANET MEJIA VARGAS.

Igualmente, se requiere a COLPENSIONES para que, en el término de diez (10) días, allegue al proceso expediente administrativo completo del señor RAMIRO DE JESUS TORRES RAMIREZ.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.**

0500131050132021-00243-00

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

suspensioncolombia@gmail.com

avivero@Procuraduria.gov.co

palacioconsultores.colp@gmail.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
22/09/2021 aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435175e762b4f922e95aed3693dc0807ae967bac6cadfbcbb5de438b8a56d0c3

Documento generado en 21/09/2021 06:44:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>